

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **25.138.391**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el **02 de julio de 2013**, la señora **OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ASFALTO NATURAL**, ubicado en el municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **OG2-085017**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **28 de junio de 2021**, se determinó que dicha solicitud "(...) no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015", de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...). (viii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (ix) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (x) Que mediante evaluación técnica ambiental del **18 de diciembre de 2023** se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xi) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el **26 de abril de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) realizados los planteamientos y análisis de cada una de las solicitudes anteriores, de manera conjunta se concluye en la reunión de coordinación y concurrencia que las áreas de las solicitudes no presentan inconvenientes frente al uso de suelo indicado en el instrumento de planificación territorial. (xii) Que entre los días **27 al 31 de mayo del 2024** y se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **VICTORIA** del departamento de **CALDAS**, la cual tuvo como objetivo, abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos contratos de concesión minera con el fin de escuchar sus inquietudes y expectativas, buscando posibles acuerdos entre ambas partes. (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 0024 del 07 de junio de 2024**, notificado por estado No. **GGN-2024-EST-095 del 12 de junio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **VICTORIA** del departamento de **CALDAS**; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-085017**. (xiv) Que el día **05 de julio de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-085017**, tal como se evidencia en el acta, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xv) Que el día 26 de agosto de 2024 la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009767561 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-085017** "(...) **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras**" y "**Presenta traslape con 12 predios los cuales se presumen de naturaleza privada en virtud de la búsqueda realizada mediante la Ventanilla Única de Registro – VUR**". (xvi) Que el día **25 de septiembre de 2024**, se realizó alcance a la evaluación en



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

donde se concluyó que "se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta OG2-085017, para minerales ASFALTO NATURAL, localizada en el municipio de VICTORIA en el departamento de CALDAS, con un total de 408,9990 hectáreas". (xvii) Que el día 30 de septiembre de 2024, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

<b>MUNICIPIO</b>	VICTORIA (17867)
<b>DEPARTAMENTO</b>	CALDAS (17)
<b>VEREDAS</b>	ISAZA, LA FE
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	408,9990 HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA-SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

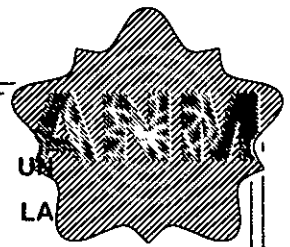
**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,53800	-74,82000	16	5,53600	-74,81700
2	5,53700	-74,82000	17	5,53600	-74,81600
3	5,53700	-74,81900	18	5,53700	-74,81600
4	5,53600	-74,81900	19	5,53800	-74,81600
5	5,53600	-74,81800	20	5,53900	-74,81600
6	5,53500	-74,81800	21	5,54000	-74,81600
7	5,53400	-74,81800	22	5,54100	-74,81600
8	5,53300	-74,81800	23	5,54200	-74,81600
9	5,53300	-74,81900	24	5,54300	-74,81600
10	5,53200	-74,81900	25	5,54300	-74,81500
11	5,53200	-74,81800	26	5,54400	-74,81500
12	5,53200	-74,81700	27	5,54500	-74,81500
13	5,53300	-74,81700	28	5,54600	-74,81500
14	5,53400	-74,81700	29	5,54600	-74,81400
15	5,53500	-74,81700	30	5,54600	-74,81300

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
31	5,54600	-74,81200
32	5,54600	-74,81100
33	5,54600	-74,81000
34	5,54600	-74,80900
35	5,54600	-74,80800
36	5,54600	-74,80700
37	5,54600	-74,80600
38	5,54500	-74,80600
39	5,54400	-74,80600
40	5,54300	-74,80600
41	5,54200	-74,80600
42	5,54100	-74,80600
43	5,54000	-74,80600
44	5,53900	-74,80600
45	5,53800	-74,80600
46	5,53700	-74,80600
47	5,53600	-74,80600
48	5,53500	-74,80600
49	5,53400	-74,80600
50	5,53300	-74,80600
51	5,53200	-74,80600
52	5,53200	-74,80500
53	5,53200	-74,80400
54	5,53300	-74,80400
55	5,53300	-74,80300
56	5,53400	-74,80300
57	5,53400	-74,80200
58	5,53500	-74,80200
59	5,53600	-74,80200
60	5,53700	-74,80200
61	5,53800	-74,80200
62	5,53900	-74,80200
63	5,54000	-74,80200
64	5,54100	-74,80200
65	5,54200	-74,80200
66	5,54300	-74,80200
67	5,54400	-74,80200
68	5,54500	-74,80200
69	5,54600	-74,80200
70	5,54700	-74,80200
71	5,54800	-74,80200
72	5,54900	-74,80200
73	5,55000	-74,80200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
74	5,55100	-74,80200
75	5,55200	-74,80200
76	5,55300	-74,80200
77	5,55400	-74,80200
78	5,55500	-74,80200
79	5,55600	-74,80200
80	5,55600	-74,80300
81	5,55700	-74,80300
82	5,55800	-74,80300
83	5,55900	-74,80300
84	5,56000	-74,80300
85	5,56100	-74,80300
86	5,56200	-74,80300
87	5,56300	-74,80300
88	5,56400	-74,80300
89	5,56400	-74,80400
90	5,56400	-74,80500
91	5,56400	-74,80600
92	5,56400	-74,80700
93	5,56400	-74,80800
94	5,56400	-74,80900
95	5,56400	-74,81000
96	5,56400	-74,81100
97	5,56400	-74,81200
98	5,56400	-74,81300
99	5,56300	-74,81300
100	5,56200	-74,81300
101	5,56200	-74,81400
102	5,56100	-74,81400
103	5,56000	-74,81400
104	5,55900	-74,81400
105	5,55900	-74,81500
106	5,55800	-74,81500
107	5,55700	-74,81500
108	5,55600	-74,81500
109	5,55600	-74,81600
110	5,55500	-74,81600
111	5,55400	-74,81600
112	5,55300	-74,81600
113	5,55300	-74,81700
114	5,55200	-74,81700
115	5,55100	-74,81700
116	5,55000	-74,81700



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
117	5,54900	-74,81700
118	5,54900	-74,81800
119	5,54800	-74,81800
120	5,54700	-74,81800
121	5,54600	-74,81800
122	5,54600	-74,81900
123	5,54500	-74,81900
124	5,54400	-74,81900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
125	5,54300	-74,81900
126	5,54200	-74,81900
127	5,54100	-74,81900
128	5,54100	-74,82000
129	5,54000	-74,82000
130	5,53900	-74,82000
1	5,53800	-74,82000

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión OG2-085017, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05C22H13H	1,2245247
2	18N05C22H13I	1,22452303
3	18N05C22H13J	1,22452246
4	18N05C22H13M	1,22452746
5	18N05C22H13N	1,22452579
6	18N05C22H13P	1,22452522
7	18N05C22H13R	1,22453023
8	18N05C22H13S	1,22452911
9	18N05C22H13T	1,22452744
10	18N05C22H13U	1,22452632
11	18N05C22H13W	1,22453189
12	18N05C22H13X	1,22453132
13	18N05C22H13Y	1,22452965
14	18N05C22H13Z	1,22452797
15	18N05C22H14F	1,22452079
16	18N05C22H14G	1,22452022
17	18N05C22H14H	1,22451799
18	18N05C22H14I	1,22451632
19	18N05C22H14J	1,22451576
20	18N05C22H14K	1,22452299
21	18N05C22H14L	1,22452132
22	18N05C22H14M	1,22452076
23	18N05C22H14N	1,22451909
24	18N05C22H14P	1,22451686
25	18N05C22H14Q	1,2245252
26	18N05C22H14R	1,22452353
27	18N05C22H14S	1,22452241
28	18N05C22H14T	1,22452074

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
29	18N05C22H14U	1,22451906
30	18N05C22H14V	1,22452685
31	18N05C22H14W	1,22452518
32	18N05C22H14X	1,22452462
33	18N05C22H14Y	1,2245235
34	18N05C22H14Z	1,22452127
35	18N05C22H15F	1,22451464
36	18N05C22H15G	1,22451352
37	18N05C22H15K	1,22451574
38	18N05C22H15L	1,22451517
39	18N05C22H15Q	1,2245185
40	18N05C22H15R	1,22451738
41	18N05C22H15V	1,22452071
42	18N05C22H15W	1,22451903
43	18N05C22H17Z	1,22454571
44	18N05C22H18B	1,22453465
45	18N05C22H18C	1,22453408
46	18N05C22H18D	1,2245313
47	18N05C22H18E	1,22452963
48	18N05C22H18F	1,22453797
49	18N05C22H18G	1,22453685
50	18N05C22H18H	1,22453518
51	18N05C22H18I	1,22453296
52	18N05C22H18J	1,22453294
53	18N05C22H18K	1,22453963
54	18N05C22H18L	1,22453851
55	18N05C22H18M	1,22453739
56	18N05C22H18N	1,22453572

AC  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
57	18N05C22H18P	1,22453515
58	18N05C22H18Q	1,22454183
59	18N05C22H18R	1,22454071
60	18N05C22H18S	1,22453905
61	18N05C22H18T	1,22453792
62	18N05C22H18U	1,2245368
63	18N05C22H18V	1,22454349
64	18N05C22H18W	1,22454237
65	18N05C22H18X	1,22454125
66	18N05C22H18Y	1,22453957
67	18N05C22H18Z	1,22453846
68	18N05C22H19A	1,22452962
69	18N05C22H19B	1,22452795
70	18N05C22H19C	1,22452572
71	18N05C22H19D	1,2245246
72	18N05C22H19E	1,22452348
73	18N05C22H19F	1,22453127
74	18N05C22H19G	1,22453015
75	18N05C22H19H	1,22452792
76	18N05C22H19I	1,22452736
77	18N05C22H19J	1,22452569
78	18N05C22H19K	1,22453293
79	18N05C22H19L	1,22453125
80	18N05C22H19M	1,22453069
81	18N05C22H19N	1,22453012
82	18N05C22H19P	1,22452789
83	18N05C22H19Q	1,22453569
84	18N05C22H19R	1,22453346
85	18N05C22H19S	1,22453234
86	18N05C22H19T	1,22453122
87	18N05C22H19U	1,224529
88	18N05C22H19V	1,22453789
89	18N05C22H19W	1,22453511
90	18N05C22H19X	1,22453454
91	18N05C22H19Y	1,22453343
92	18N05C22H19Z	1,22453175
93	18N05C22H20A	1,22452291
94	18N05C22H20B	1,22452069
95	18N05C22H20F	1,22452457
96	18N05C22H20G	1,22452345
97	18N05C22H20K	1,22452567
98	18N05C22H20L	1,2245251
99	18N05C22H20Q	1,22452898

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
100	18N05C22H20R	1,22452675
101	18N05C22H20V	1,22453063
102	18N05C22H20W	1,22452841
103	18N05C22H20X	1,2245284
104	18N05C22H22E	1,22454681
105	18N05C22H22J	1,22454902
106	18N05C22H22N	1,2245529
107	18N05C22H22P	1,22455068
108	18N05C22H22T	1,22455455
109	18N05C22H22U	1,22455344
110	18N05C22H22Y	1,22455621
111	18N05C22H22Z	1,22455509
112	18N05C22H23A	1,22454569
113	18N05C22H23B	1,22454513
114	18N05C22H23C	1,2245429
115	18N05C22H23D	1,22454179
116	18N05C22H23E	1,22454067
117	18N05C22H23F	1,22454845
118	18N05C22H23G	1,22454734
119	18N05C22H23H	1,22454511
120	18N05C22H23I	1,22454344
121	18N05C22H23J	1,22454232
122	18N05C22H23K	1,22455011
123	18N05C22H23L	1,22454788
124	18N05C22H23M	1,22454787
125	18N05C22H23N	1,22454675
126	18N05C22H23P	1,22454397
127	18N05C22H23Q	1,22455287
128	18N05C22H23R	1,22455119
129	18N05C22H23S	1,22454953
130	18N05C22H23T	1,22454785
131	18N05C22H23U	1,22454618
132	18N05C22H23V	1,22455397
133	18N05C22H23W	1,22455285
134	18N05C22H23X	1,22455173
135	18N05C22H23Y	1,22455006
136	18N05C22H23Z	1,22454894
137	18N05C22H24A	1,22453954
138	18N05C22H24B	1,22453677
139	18N05C22H24C	1,2245362
140	18N05C22H24D	1,22453508
141	18N05C22H24E	1,22453451
142	18N05C22H24F	1,22454175



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
143	18N05C22H24G	1,22454008
144	18N05C22H24H	1,22453951
145	18N05C22H24I	1,22453729
146	18N05C22H24J	1,22453561
147	18N05C22H24K	1,2245423
148	18N05C22H24L	1,22454229
149	18N05C22H24M	1,22454061
150	18N05C22H24N	1,22453949
151	18N05C22H24P	1,22453782
152	18N05C22H24Q	1,22454506
153	18N05C22H24R	1,22454449
154	18N05C22H24S	1,22454227
155	18N05C22H24T	1,22454115
156	18N05C22H24U	1,22453948
157	18N05C22H24V	1,22454837
158	18N05C22H24W	1,2245456
159	18N05C22H24X	1,22454447
160	18N05C22H24Y	1,22454336
161	18N05C22H24Z	1,22454224
162	18N05C22H25A	1,22453174
163	18N05C22H25B	1,22453117
164	18N05C22H25C	1,2245295
165	18N05C22H25F	1,2245345
166	18N05C22H25G	1,22453393
167	18N05C22H25H	1,2245317
168	18N05C22H25K	1,2245367
169	18N05C22H25L	1,22453448
170	18N05C22H25M	1,22453336
171	18N05C22H25Q	1,22453836
172	18N05C22H25R	1,22453724
173	18N05C22H25S	1,22453612
174	18N05C22H25V	1,22454056
175	18N05C22H25W	1,22454
176	18N05C22H25X	1,22453833
177	18N05C22L02D	1,22455897
178	18N05C22L02E	1,22455785
179	18N05C22L02H	1,2245623
180	18N05C22L02I	1,22456007
181	18N05C22L02J	1,2245595
182	18N05C22L02M	1,22456395
183	18N05C22L02N	1,22456283
184	18N05C22L02P	1,22456171
185	18N05C22L02S	1,22456671

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
186	18N05C22L02T	1,22456448
187	18N05C22L02U	1,22456391
188	18N05C22L02W	1,22456893
189	18N05C22L02X	1,22456836
190	18N05C22L02Y	1,22456669
191	18N05C22L02Z	1,22456557
192	18N05C22L03A	1,22455617
193	18N05C22L03B	1,22455395
194	18N05C22L03C	1,22455339
195	18N05C22L03D	1,22455171
196	18N05C22L03E	1,22455059
197	18N05C22L03F	1,22455838
198	18N05C22L03G	1,22455671
199	18N05C22L03H	1,22455559
200	18N05C22L03I	1,22455447
201	18N05C22L03J	1,22455335
202	18N05C22L03K	1,22455948
203	18N05C22L03L	1,22455892
204	18N05C22L03M	1,2245578
205	18N05C22L03N	1,22455557
206	18N05C22L03P	1,22455501
207	18N05C22L03Q	1,22456225
208	18N05C22L03R	1,22456113
209	18N05C22L03S	1,2245589
210	18N05C22L03T	1,22455833
211	18N05C22L03U	1,22455611
212	18N05C22L04A	1,22454947
213	18N05C22L04B	1,2245478
214	18N05C22L04C	1,22454723
215	18N05C22L04D	1,22454446
216	18N05C22L04E	1,22454334
217	18N05C22L04F	1,22455113
218	18N05C22L04G	1,22455001
219	18N05C22L04H	1,22454778
220	18N05C22L04I	1,22454722
221	18N05C22L04J	1,22454609
222	18N05C22L04K	1,22455333
223	18N05C22L04L	1,22455221
224	18N05C22L04M	1,22455054
225	18N05C22L04N	1,22454997
226	18N05C22L04P	1,22454886
227	18N05C22L04Q	1,22455499
228	18N05C22L04R	1,22455387

AC  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
229	18N05C22L04S	1,2245533
230	18N05C22L04T	1,22455108
231	18N05C22L04U	1,22454996
232	18N05C22L04Z	1,22455161
233	18N05C22L05A	1,22454166
234	18N05C22L05B	1,2245411
235	18N05C22L05C	1,22453942
236	18N05C22L05F	1,22454442
237	18N05C22L05G	1,2245433
238	18N05C22L05H	1,22454219
239	18N05C22L05K	1,22454663
240	18N05C22L05L	1,22454496
241	18N05C22L05M	1,22454439
242	18N05C22L05Q	1,22454884
243	18N05C22L05R	1,22454662
244	18N05C22L05S	1,22454605
245	18N05C22L05V	1,22454994
246	18N05C22L05W	1,22454993
247	18N05C22L05X	1,22454825
248	18N05C22L07B	1,22457169
249	18N05C22L07C	1,22457057
250	18N05C22L07D	1,22456945
251	18N05C22L07E	1,22456778
252	18N05C22L07G	1,22457334
253	18N05C22L07H	1,22457167
254	18N05C22L07I	1,2245711
255	18N05C22L07J	1,22456888
256	18N05C22L07L	1,2245761
257	18N05C22L07M	1,22457388
258	18N05C22L07N	1,22457276
259	18N05C22L07R	1,2245772
260	18N05C22L07S	1,22457664
261	18N05C22L07T	1,22457496
262	18N05C22L07V	1,22458053
263	18N05C22L07W	1,22457996
264	18N05C22L07X	1,22457939
265	18N05C22L07Y	1,22457662
266	18N05C22L09E	1,22455548
267	18N05C22L09J	1,22455658
268	18N05C22L09P	1,22455768
269	18N05C22L09U	1,22456044
270	18N05C22L09Z	1,22456154
271	18N05C22L10A	1,2245527

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA.
272	18N05C22L10B	1,22455213
273	18N05C22L10C	1,22454991
274	18N05C22L10F	1,22455491
275	18N05C22L10G	1,22455323
276	18N05C22L10H	1,22455322
277	18N05C22L10K	1,22455711
278	18N05C22L10L	1,22455433
279	18N05C22L10M	1,22455377
280	18N05C22L10Q	1,22455877
281	18N05C22L10R	1,22455654
282	18N05C22L10S	1,22455597
283	18N05C22L10V	1,22456042
284	18N05C22L10W	1,22456041
285	18N05C22L10X	1,22455874
286	18N05C22L12A	1,22458329
287	18N05C22L12B	1,22458162
288	18N05C22L12C	1,2245805
289	18N05C22L12D	1,22457882
290	18N05C22L12F	1,22458494
291	18N05C22L12G	1,22458382
292	18N05C22L12H	1,2245816
293	18N05C22L12I	1,22458103
294	18N05C22L12K	1,22458715
295	18N05C22L12L	1,22458603
296	18N05C22L12M	1,22458436
297	18N05C22L12N	1,22458324
298	18N05C22L12R	1,22458824
299	18N05C22L12S	1,22458712
300	18N05C22L12T	1,22458545
301	18N05C22L12X	1,22458767
302	18N05C22L14E	1,2245643
303	18N05C22L14J	1,2245654
304	18N05C22L14P	1,22456816
305	18N05C22L14U	1,22456981
306	18N05C22L14Z	1,22457258
307	18N05C22L15A	1,22456318
308	18N05C22L15B	1,22456206
309	18N05C22L15C	1,22455984
310	18N05C22L15F	1,22456483
311	18N05C22L15G	1,22456372
312	18N05C22L15H	1,22456149
313	18N05C22L15K	1,2245676
314	18N05C22L15L	1,22456537





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
315	18N05C22L15M	1,22456425
316	18N05C22L15Q	1,2245687
317	18N05C22L15R	1,22456813
318	18N05C22L15S	1,22456646
319	18N05C22L15V	1,22457146
320	18N05C22L15W	1,22456923
321	18N05C22L15X	1,22456922
322	18N05C22L17C	1,22459043
323	18N05C22L17H	1,22459208
324	18N05C22L17L	1,22459541
325	18N05C22L17M	1,22459484

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
326	18N05C22L19E	1,22457423
327	18N05C22L19J	1,22457588
328	18N05C22L19P	1,22457864
329	18N05C22L20A	1,22457256
330	18N05C22L20B	1,22457089
331	18N05C22L20C	1,22457087
332	18N05C22L20F	1,22457476
333	18N05C22L20G	1,22457365
334	18N05C22L20K	1,22457697
<b>ÁREA TOTAL(HECTÁREAS)</b>		<b>408,9990</b>

**TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 334**

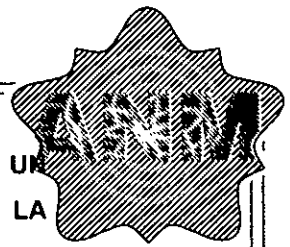
Las celdas asociadas al área del contrato de concesión OG2-085017, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **VICTORIA** departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficiaria total de **408,9990 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según

67

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje.** TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15. Plan de Gestión Social.** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **OG2-085017**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales



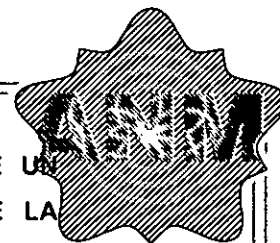
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes: -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

**Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:

- Cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL No. OG2-085017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO.**

Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS de fecha 26 de abril de 2024. • Auto GCM No. 0024 del 07 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 05 de julio de 2024 en el municipio de VICTORIA, departamento de CALDAS y grabación en medio magnético. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.


Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

**18 NOV 2024**

**LA CONCEDENTE**

**LA CONCESIONARIA**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidencia de Contratación y  
Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

  
**OLGA VIVIANA SARAZA FANDIÑO**  
Maria Isobel González  
Apostada Rad 20241003536342

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera *KO*  
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT *KMH*  
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT *LJL*  
Revisó: Revisión Área, coordenadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM *JUANCARLOS L*  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3 *MVG*  
Elaboró: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM *LCSL*